

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

TC&L TRADING COMMERCE AND LOGISTICS S.A. /

Otorgan: ②

① **FERNANDO MUÑOZ CUESTA, CHRISTOPHE LEBRUN
SALVADOR, Y ③ GABRIELA ALEXANDRA CARRILLO
SÁNCHEZ**

Cuantía: USD \$ 800,00 /

Di ③, COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día viernes cuatro de julio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, los señores: ① Fernando Muñoz Cuesta, de estado civil soltero, ② Christophe Lebrun Salvador, de estado civil soltero, y ③ Gabriela Alexandra Carrillo Sánchez, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: «SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Fernando Muñoz Cuesta, de estado civil soltero; Christophe Lebrun Salvador, de estado civil soltero, y Gabriela Alexandra Carrillo Sánchez, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Estatutos, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo PRIMERO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es: TC&L TRADING COMMERCE AND LOGISTICS S.A..- **Artículo SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TERCERO.- Objeto.-** el objeto de la compañía consiste en: a) Importación, exportación y comercialización en general de toda clase de bienes y productos : materias primas, alimentos, productos agropecuarios, frutas, sean estos de estado natural, manufacturado, artesanal, o industria, ferretería, automotrices, tecnológicos, línea blanca, línea café, juguetes, b) Adquirir, negociar, vender, comercializar, bienes inmuebles; c) Adquirir, otorgar, negociar, publicar, distribuir,

obtener, en cualquier forma solicitudes y/o títulos de todas modalidades de propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, tecnológica, literatura y conceder y/o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros; (d) Estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas en general, metalmecánica; (e) Efectuar proyectos de vivienda, desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; (f) Elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; (g) Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada; (h) Estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos; (i) Fabricar, diseñar, realizar y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, repuestos, elementos o unidades para las distintas áreas económicas de desarrollo del proceso productivo, tales como: Industria Agropecuaria, Textil, Ropa, Uniformes, Alimentación, Turística Pesquera, Hotelera, etc.; (j) Importar, exportar, comercializar, producir o distribuir productos para la industria de las telecomunicaciones; así como radio, televisión, películas. Discos. Traducciones. Publicidad. Publicaciones escritas y/o electrónicas, visuales o de audio, discos compactos, discos de audio o video, computación etcétera, para uso personal, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; (k) Podrá participar en licitaciones, concursos de ofertas, realizar ventas y compras directas en cualquier entidad del estado y/o privada sean nacionales o extranjeras; (l) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo pero no limitado a eventos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



artísticos, musicales, culturales certámenes de belleza, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas; m) Como medio para cumplir el objeto social, podrá intervenir, suscribir, adquirir por cuenta propia, acciones, títulos, participaciones y/o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro. Podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otras empresas. Podrá también ejercer representaciones, mandatos y/o agenciamientos de personas naturales o extranjeras. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II.- Del capital.- Artículo QUINTO.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción de un dólar que estuviere pagada totalmente da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

TITULO III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía

corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo SEPTIMO.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo OCTAVO.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo NOVENO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo DIEZ.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo ONCE.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo DOCE.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo TRECE.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo CATORCE.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el

secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo QUINCE.-**

Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. *Corresponde al gerente:* a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo DIEZ Y SEIS.- La junta general designará un Comisario cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo DIEZ Y SIETE.- Norma general.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES. Las ochocientos (800) acciones de un dólar (USD \$ 1) cada una en que se dividen los ochocientos dólares (USD \$ 800) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) El **Fernando Muñoz Cuesta**, suscribe trescientos veinte (320) acciones de un dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de ciento sesenta dólares (USD \$ 160); b) El Señor **Cristophe Lebrun Salvador**, suscribe trescientos veinte (320) acciones de un dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de ciento sesenta dólares (USD \$ 160); c) La señorita **Gabriela Carrillo Sánchez**, suscribe ciento sesenta (160) acciones de un dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de ochenta dólares (USD \$ 80); Por lo tanto conforme se detalla en el cuadro adjunto el capital queda integrado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	APORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE (%)
Fernando Muñoz Cuesta	numerario	320 /	160 /	40 % /
Cristophe Lebrun Salvador	numerario	320 /	160 /	40 % /
Gabriela Carrillo	numerario	160 /	80 /	20% /
TOTAL		800 /	400 /	100,00 %

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento (50 %). **CLAUSULA QUINTA.-**

00005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171344551-6

CEDULA DE MURDZ CUESTA FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
15 de NOVIEMBRE 1981

FECHA DE REG. CIVIL: 008-0 0270 03540 M
PICHINCHA/QUITO AGT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1981



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2343V4222

SOLTERO IND DACT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF.IGUP

FERNANDO GONZALO MUROZ
MARTHA LEONOR CUESTA
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 24/02/2008

24/02/2020 MEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2653892
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
171344551-6 0066 212

MURDZ CUESTA FERNANDO
PICHINCHA QUITO

SANCION Multas \$ CostxRep. 8 Tot.USD 16
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 001043
701621 04/07/2008 9:32:41

0701621



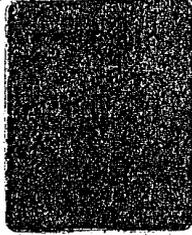
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170781299-4

LEBRUN SALVADOR CHRISTOPHE
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 13^{ta} AGOSTO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 13 AGOSTO 1981
 DNI 0061 06863 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222
 NO DACT

SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA PROFESOR

CLAUDE LEBRUN
 MARIA CATALINA SALVADOR
 QUITO PUELLIDO DE LA MADRE 26/01/2006
 26/01/2018 EDICION
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1553854
 Pch

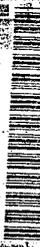
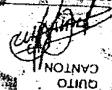


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

164-0213
 NUMERO
 LEBRUN SALVADOR CHRISTOPHE
 Cedula 1707812994

PICHINCHA
 CANTON QUITO
 PARROQUIA COTACALLAO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEBRUN SALVADOR CHRISTOPHE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2008 11:19:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TC&L TRADING COMMERCE AND LOGISTICS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170790569-9

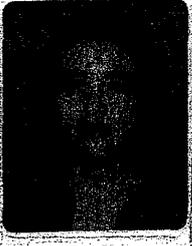
CARRILLO SANCHEZ GABRIELA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

26 DICIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO
HEG CIVIL 004 0204 02816 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SOAREZ 1980

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*

CONSULTA POPULAR NACIONAL
14 DE ABRIL DE 2007

037-0036 1707905699
NUMERO CEDULA

CARRILLO SANCHEZ GABRIELA
ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR BARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4443V4442
NACIONARIO IND. DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR
INGENIER EN FINANZAS PROF. OCUP.

LEONIDAS CLEMENTE CARRILLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GELI TARCILA SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 20/09/2005
LUGAR Y FECHA DE EMISION

20/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1632876
Pch

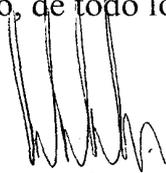
[Signature]

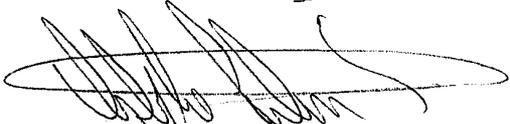


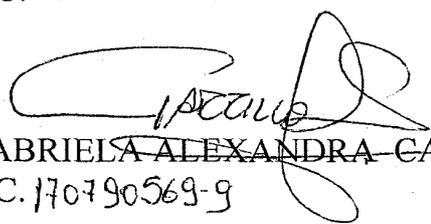
PULGAR DERECHO



PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, se agrega a esta escritura. CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza al Doctor Fernando Muñoz Benítez, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Minuta firmada por el Doctor Fernando Muñoz Benitez, con matrícula profesional número dos mil treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


FERNANDO MUÑOZ CUESTA
C.C. 1713445516


CHRISTOPHE LEBRUN SALVADOR
C.C. 1707812234


GABRIELA ALEXANDRA CARRILLO SÁNCHEZ
C.C. 170790569-9

9

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

00008

Se otorgó ante mí el cuatro de junio del año dos mil ocho; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TC&L TRADING COMMERCE AND LOGISTICS S.A. otorgada por FERNANDO MUÑOZ CUESTA Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio del año dos mil ocho.-

D.C

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.IJ.002686, de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TC&L TRADING COMMERCE AND LOGISTICS S.A., celebrada en esta Notaria el cuatro de julio del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y dos de julio del dos mil ocho.-



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

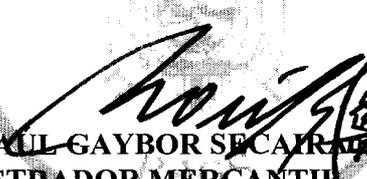




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de julio del 2.008, bajo el número **2468** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TC&L TRADING COMMERCE AND LOGISTICS S. A.**", otorgada el 04 de julio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29767**.- Quito, a veinte y tres de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19524

Quito, **30 JUL 2008**

Señores
BANCO PROCREDIT C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TC&L TRADING COMMERCE AND LOGISTICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL